



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 090 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Modificación de lugar del contrato CAS

Referencia : Oficio N° 212-2018-OTASS-OA

Fecha : Lima, 18 ENE. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante documento de la referencia, la Jefatura de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, consulta a SERVIR si un servidor bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, puede firmar una carta de consentimiento a fin de modificar su lugar de prestación de servicios a una provincia diferente para la cual fue contratado.

**II. Competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4. En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

**Sobre la modificación del Contrato Administrativo de Servicios**

- 2.5. Conforme hemos mencionado en el Informe Legal N° 378-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el contrato administrativo de servicios permite ser modificado luego de su celebración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. No obstante, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.6. El mismo artículo señala expresamente que la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio; la modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato y la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función y/o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. Es decir, los aspectos modificables del contrato administrativo de servicios son aquellos no esenciales más no los referidos a características trascendentales.
- 2.7. De otro lado, resulta conveniente precisar que la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE aprobó -entre otros- el modelo de contrato administrativo de servicios y el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios a emplear por las instituciones integrantes de la administración pública. Estando a ello, en la cláusula séptima del modelo de contrato administrativo de servicios podemos apreciar el siguiente texto:

*"EL TRABAJADOR prestará los servicios en \_\_\_\_\_ (indicar lugar de prestación del servicio). La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades del servicio definidas por LA ENTIDAD."*

- 2.8. Por lo tanto, la modificación del Contrato Administrativo de Servicios sobre lugar, no incluye la variación de la provincia donde se presta el servicio; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público.

#### Sobre las acciones de desplazamiento del personal CAS

- 2.9. Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

- a) La **designación temporal**, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- b) La **rotación temporal**, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
- c) La **comisión de servicios**, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

- 2.10. La figura de la **designación temporal** contemplada en el régimen CAS -es distinta a la modalidad de desplazamiento regulada por el Decreto Legislativo N° 276- dado que esta acción administrativa de desplazamiento únicamente permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo Superior o empleado de confianza, dentro de la misma entidad que lo contrató.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cabe precisar que esta designación temporal se da en adición a las funciones propias del personal CAS, de modo tal que este personal CAS continúa desempeñando las labores de su puesto CAS y además asume las funciones del puesto que le ha sido encomendado o designado, sin que ello implique una modificación o variación del monto de la remuneración CAS.

- 2.11. En cuanto a la **rotación temporal**, el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato, estos es, que cada entidad en el ejercicio de su poder de dirección determinará en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un personal CAS, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento, es decir, que la modificación del lugar no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio.
- 2.12. Respecto a la **comisión de servicios**, esta modalidad de desplazamiento es estrictamente temporal (la norma señala que no puede exceder de 30 días calendario por cada comisión de servicio) y consiste en desplazar al servidor fuera de su sede habitual de trabajador, ya sea a otro lugar dentro de la misma localidad, a una localidad distinta o incluso fuera del territorio nacional, lo que implica que la entidad contratante esté obligada a solventar todos los gastos relacionados con la comisión de servicios (como por ejemplo los gastos por movilidad, alimentación, alojamiento, entre otros).

Ahora bien, es preciso mencionar que las funciones a desarrollar por medio de la comisión de servicios deben estar directamente relacionados con las funciones para las cuales el personal CAS ha sido contratado.

- 2.13. En atención a lo expuesto, corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

### III. Conclusiones

- 3.1 La modificación del Contrato Administrativo de Servicios sobre lugar, no incluye la variación de la provincia; caso contrario, se estaría creando un nuevo puesto, el mismo que necesariamente debe ser sometido a concurso público.
- 3.2 El artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que los trabajadores bajo el contrato administrativo de servicios pueden estar sujetos a las siguientes acciones de desplazamiento: designación temporal, rotación temporal, y comisión de servicios.
- 3.3 Corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso concreto, a fin de determinar la acción de desplazamiento correspondiente a su personal CAS, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/gari

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019

